



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 02 de Diciembre de 2022

Año CIII

Edición No. 96

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA No. 10 DE LA LICITACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL NÚM. LPNO-014-046-  
2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE  
EDIFICIOS ESCOLARES, EMITIDA POR EL  
INSTITUTO GUERRERENSE DE LA  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA..... 7

Precio del Ejemplar: \$22.13

# CONTENIDO

(Continuación)

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 261 POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO FREDY VÁZQUEZ PALACIOS, COMO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA CONCLUIR EL PERIODO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024.....	9
---	---

## SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 599-2/2014, relativo al Juicio de Incidente de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	15
Tercera publicación de edicto exp. No. 417/2007-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	17
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	22
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	23

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	24
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	24
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	25
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	26
Segunda publicación de edicto exp. No. 75/2019-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	26
Segunda publicación de edicto exp. No. 248-3/2015, relativo al Juicio de Reconocimiento de la Paternidad, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	29
Segunda publicación de edicto exp. No. 89/2021-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	30

## SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 650/2019, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	31
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	32
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	33
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	33
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	34
Primera publicación de edicto exp. No. 405/2018-2 bis, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	35

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 136/2011-I-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	36
Primera publicación de edicto exp. No. 321/2019-3, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	37
Publicación de Aviso de Separación de Funciones Notariales y Suplencia Temporal, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	38
Publicación de Aviso del Lic. Robespierre Robles Hurtado, Titular de la Notaría Pública No. 19 del Distrito Notarial de Tabares, por el que se le informa al público en general que las oficinas estarán cerradas por vacaciones en el período comprendido del 2 al 6 de enero, reanudando labores el día 9 de enero del 2023.....	39
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-268/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 029-1/2001, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	40

## SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 175-1/2014, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	43
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 175-1/2014, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	45
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-090/2022, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 12/2016, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2013, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	60
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 10-2 y 46-1/2006, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 20-2/2009, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	65

# PODER EJECUTIVO

**CONVOCATORIA No. 10 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚM. LPNO-014-046-2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES, EMITIDA POR EL INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.**

## INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA SUBDIRECCION DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

### Convocatoria 10

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO.266, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACIÓN(ES) PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVOS A LOS TRABAJOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

#### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTA
LPNO-014-046-2022	\$ 4,000.00	07/12/2022	08/12/2022 12:00 HRS.	09/12/2022 12:00 HRS.	13/12/2022 12:00 HRS
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA					
12DST00980 ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM 75 VALERIO TRUJANO, UBICADA EN PETACALCO, MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO; METAS: REHABILITACIONES GENERALES PRIMERA ETAPA (REHABILITACION GENERAL DE EDIFICIO "D" EST. U-1C DE 11 EE + REHABILITACION GENERAL DE EDIFICIO "E" EST. U-1C DE 11 EE).					
			FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
			22/12/2022	10 DÍAS NATURALES	\$1,500,000.00

- LAS BASES DE LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN: <http://compranet.guerrero.gob.mx/expedientespublicos.aspx> Y EN AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, TELÉFONO: 01 (747) 2-21-84 (EXT. 1042), LOS DÍAS LUNES A VIERNES; CON EL SIGUIENTE HORARIO: 08:00 A 15:00 HRS, LA FORMA DE PAGO ES: (EFECTIVO) MEDIANTE FICHA DE DEPOSITO A LA CUENTA NO. 65502940777, A NOMBRE DEL INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA. O VIA TRANSFERENCIA CLABE: 014260655029407771, BANCO SANTANDER.
- LA VISITA DE OBRA SERA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DEL 2022 A LAS 12:00 HRS., EN EL PLANTEL EDUCATIVO, ATENDIDOS POR EL ING. RICARDO ROLDAN REYES.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARAN A CABO EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DEL 2022 A LAS 12:00 HRS. EN: SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS DEL I.G.I.F.E., UBICADO EN: AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
- EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2022 A LAS 12:00 HRS. EN: SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS, AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
- EL/LOS IDIOMA(S) EN QUE DEBERÁ(N) PRESENTAR (SE) LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): ESPAÑOL.
- LA(S) MONEDA(S) EN QUE DEBERÁ(N) COTIZARSE LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): PESO MEXICANO.
- NO SE PODRÁN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
- SE OTORGARÁ UN ANTIPOSO POR INICIO DE TRABAJOS DEL: 30%.
- LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEBERÁ SER DEMOSTRADA MEDIANTE CARÁTULAS DE CONTRATOS Y CURRÍCULUM DE LA EMPRESA Y DEL PERSONAL TÉCNICO A SU SERVICIO, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES A LAS DESCRITAS EN LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE. 1.- DECLARACIÓN FISCAL Y ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES PARCIALES DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES A LA FECHA

DE APERTURA; Y RAZONES FINANCIERAS BÁSICAS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, SALVO EN EL CASO DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTAR LOS MÁS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON: SOLICITUD POR ESCRITO DE LA EMPRESA MANIFESTANDO SU INTERÉS EN LA(S) LICITACIÓN (ES) CORRESPONDIENTE(S), FIRMADA POR EL APODERADO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES EN SU CASO, SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA. 3.- PODER NOTARIAL DEL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA CON LAS FACULTADES LEGALES EXPRESAS PARA COMPROMETERSE Y CONTRATAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA. LAS PERSONAS FÍSICAS DEBERÁN PRESENTAR COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CREDENCIAL DE ELECTOR) Y COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN CASO DE ASOCIACIONES, ADICIONALMENTE A LOS REQUISITOS SOLICITADOS DEBERÁN PRESENTAR EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CORRESPONDIENTE, DESIGNANDO EN EL MISMO, REPRESENTANTE COMÚN Y LA MANERA COMO CUMPLIRÁN SUS OBLIGACIONES ANTE EL I.G.I.F.E. 4.- DECLARACIÓN ESCRITA FIRMADA POR EL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO, ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ART. 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 266. 5.- DEBERÁN ESTAR REGISTRADOS EN EL MÓDULO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO **COMPRANET-GRO. (RUPC)**. 6.- SE DEBERÁ ENTREGAR EN LA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS EL COMPROBANTE DE PAGO (FACTURA) Y OFICIO DE INTERÉS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL COMPROBANTE DONDE SE AUTORIZA SU PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN EN EL SISTEMA **COMPRANET-GRO.** A LA HORA DE MOSTRAR INTERÉS, A MÁS TARDAR EL DÍA Y HORA DE LA FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES DE NO HACERLO SU PROPUESTA SERÁ RECHAZADA, A LOS TEL-FAX 01 (747) 472-45-14, 472-45-43 Y 472-21-84 DEL I.G.I.F.E.

- 7.- DEBERÁ PRESENTAR ACTUALIZADO EL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. CON LA ESPECIALIDAD 130 EDIFICACIÓN Y LA CEDULA DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL I.G.I.F.E 2022-2023. 8.- NO PODRÁN PARTICIPAR EMPRESAS O PERSONAS QUE TENGAN RETRASOS DE OBRA CON ESTE ORGANISMO, SANCIONES ECONÓMICAS O ESTÉN BOLETINADAS POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 49 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 266, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ AL PROponente QUE DE ENTRE LOS LICITANTES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, REQUERIDAS POR EL I.G.I.F.E. Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICIÓN SOLVENTE; CONTRA ESTA RESOLUCIÓN NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO. LAS CONDICIONES DE PAGO SON: MEDIANTE ESTIMACIONES, LAS QUE DEBERÁN REALIZARSE POR PERIODOS MENSUALES Y CONCEPTOS DE OBRA TERMINADA, ASIMISMO, EL PLAZO DE PAGO DE DICHAS ESTIMACIONES SERÁ DENTRO DE UN TERMINO DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA RECIBIDO. NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

- LOS RECURSOS PARA EFECTUAR LA CONTRATACIÓN SE AUTORIZÓ MEDIANTE EL OFICIO No. **SPDR.SP.DGF.FAFEF.0288.2022**, DENTRO DEL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2022 (FAFEF).

CHILPANCIÑO DE LOS BRAVO, GUERRERO, 02 DE DICIEMBRE DEL 2022.

**ING. MARTÍN VEGA GONZÁLEZ.**

DIRECTOR GENERAL.

Rúbrica.



# PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 261 POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO FREDY VÁZQUEZ PALACIOS, COMO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA CONCLUIR EL PERIODO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024.**

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de noviembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se designa al Ciudadano Fredy Vázquez Palacios, como Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para concluir el periodo de ejercicio constitucional 2021-2024, en los siguientes términos:

### "METODOLOGÍA DE TRABAJO:

**I.- Antecedentes:** apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el escrito fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**II.- Contenido del escrito:** apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del escrito presentado, en particular los motivos en los que la Gobernadora funda la propuesta.

**III.- Fundamentación:** apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente al escrito en cuestión.

**IV.- Consideraciones:** apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

**V.- Texto normativo y régimen transitorio:** apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

**I. A N T E C E D E N T E S**

1. Que es un hecho notorio y público para este Congreso del Estado, la defunción, el 05 de octubre del 2022, de Conrado Mendoza Almeda, Presidente Propietario del Honorable del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

2. Con fecha 15 de noviembre del 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitió el Decreto número 257, por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano José Alberto Nava Palacios, al derecho de asumir el cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, en cuyo punto de acuerdo Segundo se ordenó comunicar el Decreto a la Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos señalados en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado.

3. Con fecha 16 de noviembre del 2022, se recibió en este Congreso del Estado, el escrito de la misma fecha, signado por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual somete a consideración de esta Alta Representación Popular, la terna de candidatas y candidatos, para que, de entre estas personas, se elija a quien deba desempeñar el cargo y funciones de Presidenta o Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

4. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0481/2022, de fecha 16 de noviembre del 2022, la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito mediante el cual la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, somete a consideración de esta Alta Representación Popular, la terna de candidatas y candidatos, para que, de entre estas personas, se elija a quien deba desempeñar el cargo y funciones de Presidenta o Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero. Documento recibido en esta Comisión el día 16 de noviembre del presente año.

5. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 16 de noviembre del presente año a cada integrante de la misma, una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. En sesión de fecha 17 de noviembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

---

## II. C O N T E N I D O

Que en el escrito de antecedentes, la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, expone lo siguiente:

"...En atención a su oficio número LXIII/2°./PMD/SSP/DPL/0458/2022, de fecha 15 de noviembre del presente año, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual remite el DECRETO NÚMERO 257 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO NAVA PALACIOS, AL DERECHO DE ASUMIR EL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, el cual señala la remisión de una terna de entre las personas de dicho municipio para que el Congreso del Estado autorice quien asumirá el cargo y funciones de la citada presidencia municipal, al respecto lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 91 fracciones I y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el Dictamen señalado en el preámbulo del presente escrito, me permito someter a consideración de esa Alta Representación Popular, la terna de candidatas y candidatos que se enlistan a continuación:

1. **María Elena Barragán Urióstegui;**
2. **Fredy Vázquez Palacios; y**
3. **Julio César Colima Gómez..."**

## III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción I párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161, 195 fracción I, 196 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá al mismo.

## IV. CONSIDERACIONES

Este Congreso del Estado, tomó conocimiento, el 05 de octubre del 2022, como un hecho notorio y público, la defunción de Conrado Mendoza Almada, Presidente Propietario del Honorable

del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, y con fecha 15 de noviembre del 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el decreto legislativo correspondiente, aprobó la solicitud de renuncia al derecho de asumir el cargo y funciones, presentada por el ciudadano José Alberto Nava Palacios.

En ese sentido, ante el fallecimiento del Presidente propietario y la renuncia al derecho de asumir el cargo y funciones del Presidente suplente, conforme a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se hizo del conocimiento de la Titular del Ejecutivo del Estado, el Decreto número 257 que aprueba la renuncia al derecho de asumir el cargo y funciones, presentado por el ciudadano José Alberto Nava Palacios, para el efecto de que ésta, en el uso de sus facultades proponga al Congreso del Estado, una terna para que se elija de entre las y los vecinos del respectivo Municipio a la persona que deba desempeñar el cargo edilicio.

Bajo esa tesitura, atenta al comunicado que le realizara este Congreso del Estado, la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado, remitió a esta Representación Popular, la terna integrada por la ciudadana María Elena Barragán Urióstegui y los ciudadanos Fredy Vázquez Palacios y Julio César Colima Gómez, para elegir de entre estas personas, a quien deba desempeñar el cargo y funciones de Presidenta o Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

Que esta Comisión dictaminadora procedió a realizar el análisis de los antecedentes y trayectoria de las personas integrantes de la terna propuesta por la Titular del Ejecutivo del Estado, concluyendo que el ciudadano Fredy Vázquez Palacios, es la persona idónea para desempeñar el cargo de Presidente, toda vez que además de cumplir con los requisitos legales previstos en los artículos 46 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es un ciudadano comprometido con su comunidad y con su Municipio, es guerrerense, nacido en el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, de 44 años de edad, Licenciado en Educación y Licenciado en Psicología Educativa, con diplomados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Hacienda Pública Municipal, condecorador de la administración pública municipal al desempeñarse como Secretario General del Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, y consecuentemente, posee la experiencia y conocimiento para ocupar el cargo".

---

Que en sesión de fecha 17 de noviembre del 2022, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se designa al Ciudadano Fredy Vázquez Palacios, como Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para concluir el periodo de ejercicio constitucional 2021-2024. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 261 POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO FREDY VÁZQUEZ PALACIOS, COMO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA CONCLUIR EL PERIODO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa al ciudadano Fredy Vázquez Palacios, como Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para concluir el periodo de ejercicio constitucional 2021-2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Tómesele la protesta de ley al servidor público designado y désele posesión del cargo, invistiéndosele de todas y cada una de las facultades y obligaciones inherentes al mismo.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano designado, así como a las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**MASEDONIO MENDOZA BASURTO.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**RICARDO ASTUDILLO CALVO.**

Rúbrica.

---

---

<p style="text-align: center;"><b>SECCION DE AVISOS</b></p>
---

## **EDICTO**

C. JAIME QUIROZ DE AQUINO.

En el expediente número 599-2/2014, relativo al Incidente de Cesación de Pensión alimenticia, promovido por Jaime Quiroz Cisneros en contra de Jaime Quiroz de Aquino, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos proveídos de fechas catorce de diciembre de dos mil veinte y ocho de julio del dos mil veintidós, que a la letra dice lo siguiente: Acapulco de Juárez, Guerrero, a ocho de julio de dos mil veintidós. Visto el escrito del actor Jaime Quiroz Cisneros, atento a su contenido, tomando en cuenta las manifestaciones del promovente; así como su protesta de decir verdad, respecto a que el único domicilio que las dependencias públicas localizaron del demandado Jaime Quiroz Deaquino; es un domicilio que habitaron durante el matrimonio con Martha Elba Deaquino Suarez, y lo dejaron de rentar hace ocho años cuando se divorciaron; por ende, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar por edictos a la parte demandada JAIME QUIROZ DE AQUINO; los cuales, se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; y, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta Ciudad y Puerto, como lo es: "El Sol de Acapulco" y "El Sur", a elección del promovente, concediéndole a la demandada JAIME QUIROZ DE AQUINO, concediéndole a la citada persona un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a recibir las copias de traslado correspondientes, haciéndole saber que las copias de traslado de la demanda y sus anexos se encuentran a su disposición en la Secretaría actuante, en el entendido que tiene a demás tres días para contestar la demanda, y señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales le surtirán efectos por cédula fijada en los estrados de este juzgado con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a emitir.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- Así lo acordó y

firma el Licenciado GONZALO SANTOS SALAZAR, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, que actúa ante la Licenciada GUADALUPE SANCHEZ VIRRUETA, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

Por presentado JAIME QUIROZ CISNEROS, con su escrito de cuenta, demandando INCIDENTE DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, en contra de JAIME QUIROZ DEAQUINO, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 405, 406, 407, y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite dicho incidente en la vía Incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo correspondiente.

Notifíquese personalmente al incidentado de referencia JAIME QUIROZ DEAQUINO, y prevéngasele para que dentro del termino de TRES días, produzca contestación, en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del Código Adjetivo Civil, se tendrá por contestado en sentido negativo, además de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta ciudad, con el percibimiento que de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal se fijarán en los estrados de este juzgado.

Por otro lado, en relación a los documentos que relaciona en su incidente, una vez que se tenga que emitir la resolución correspondiente, se ordena traer a la vista el expediente principal, de donde deriva la presente incidencia.

Por otra parte, se dice al promovente que las pruebas deberá reiterarlas en el momento procesal oportuno. Y como lo solicita, tomando en consideración que la parte demandada es mayor de edad, y que el actor incidentista refiere que ha culminado sus estudios, a fin de evitar que se cause perjuicio a alguna de las partes, se ordena librar los oficios de estilo a los Representantes de Recursos Humanos de la Pagaduría de la Subdirección de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, Jefe del Departamento Contenciosos del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Representante Legal del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) que son las fuentes laborales registradas en autos,

---



para que de manera inmediata retengan la cantidad correspondiente al cinco por ciento del sueldo y demás prestaciones que se mando descontara a JAIME QUIROS CINEROS por concepto de alimentos provisionales a favor de JAIME QUIROZ DE AQUINO, hasta en tanto este juzgado le comunique la resolución correspondiente. Apercebido que de no hacerlo, se hará acreedor a una multa por el equivalente a VEINTE unidades de medida y actualización, misma que se encuentra prevista en el Tercer Transitorio de la Reforma del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil veinte y como establece el artículo 144 del Código Procesal Civil.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95, 98 y 150 del Código Procesal Civil del Estado, se tiene por señalado domicilio donde oír y recibir notificaciones y para esos efectos a las personas que indica, por autorizados como sus abogados patronos a los licenciados que relaciona. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el licenciado GONZALO SANTOS SALAZAR, Juez Cuarto de Primera Instancia Materia Familiar Del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, quien actúa ante la Licenciada Sonia Cantoral Aguilar, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES AL CALCE".

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. GUADALUPE SANCHEZ VIRRUETA.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

GABRIEL DE ALBA ESTRADA.  
P R E S E N T E.

En el expediente civil 417/2007-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por CSCK 12 México, en contra de Gabril de Alba Estrada, el cual se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, sito en el Palacio de Justicia; planta baja, ubicado en carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98, código postal 40095, por auto de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós,

---

se ordenó notificarle los autos de fecha ocho de octubre de dos mil siete dieciséis de octubre de dos mil catorce, mediante la publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el "Diario 21" de mayor circulación en esta ciudad, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"...Por presentado al licenciado JESÚS NAVARRETE SANCHEZ, en su carácter de apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA, BANCOMER, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la escritura pública número 83,644, de fecha trece de julio del año dos mil cinco, pasada ante la fe pública del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, Distrito Federal que en copia certificada glosa al de cuenta, así como además anexos; por medio del cual comparece a este Juzgado a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, del C. GABRIEL DE ALBA ESTRADA, las siguientes presentaciones: a).- El pago de la cantidad de \$264,345.35 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.), por concepto de suerte principal; b).- El pago de los intereses normales u ordinarios vencidos, sobre la cantidad a que se refiere el inciso a), del proemio de la demanda y los que se sigan venciendo hasta la liquidación del juicio, sobre saldos insolutos en ejecución de sentencia, de conformidad con lo pactado en la cláusula sexta, del contrato de apertura de crédito simple con interés de garantía hipotecaria, a razón de una tasa fija anual de 10.34% (DIEZ PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO), los intereses serán pagaderos mensualmente en forma conjunta con los demás conceptos que integran la mensualidad en las mismas fechas en que deber realizarse el pago de ésta, y se calcularan dividiendo la tasa anual de interés ordinaria entre trescientos sesenta días y multiplicado el resultado obtenido por treinta; c).- El pago de los intereses moratorios vencidos y los que se sigan venciendo hasta la liquidación del juicio, el ACREDITADO estará obligado a pagar intereses moratorios, a la tasa que resulte de multiplicar 1.5 (uno punto cinco), la tasa de interés ordinaria pactada en este contrato, por todo el tiempo que dure la mora, que se computara sobre la totalidad del saldo insoluto del crédito, de conformidad con lo pactado en la cláusula octava del referido contrato; d).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del juicio; por lo que, con fundamento en los artículos 603, 604, 605, 606, y demás aplicables del Código Procesal Civil vigente, se admite a trámite la presente

demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número de expediente 417/2007-1, que es el que le corresponde legalmente; en cumplimiento al precepto legal 44 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mediante oficio comuníquese de la presente radicación al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado. Con las copias simples de la demanda y sus anexos respectivos debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácense a juicio al demandado de referencia, en el domicilio señalado por la parte accionante, para que en el término de nueve días hábiles, produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente ciertos los hechos aducidos en la misma, por otro lado, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad; para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos mediante cédulas que se fijan en los Estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se efectuará en términos del artículo 257 fracción V, del Código Adjetivo Civil en vigor. Se ordena la expedición y fijación de la cédula hipotecaria en un lugar visible del bien inmueble materia de este juicio, así como su registro de la misma en el Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola del Estado; por tanto se hace saber al demandado que a partir de la fecha en que se le haga entrega de la cédula hipotecaria, queda la finca en depósito judicial, con todos sus frutos, objetos que conforme a la ley y al contrato respectivo, deban considerarse como parte integrante de la misma, de los que, a petición de la actora se formará inventario por así establecerlo el numeral 605 fracción II, del Código que se viene comentando y para el caso de que el reo civil no contraiga la obligación de depositario judicial de la finca hipotecaria, el nombramiento respectivo, se hará en el acto de la diligencia, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el reo civil, éste deberá dentro de los tres días siguientes al traslado, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación dentro del plazo expresado, si no lo acepta la accionante podrá nombrar depositario bajo su responsabilidad. Se le tienen por anunciadas sus pruebas que describe en el capítulo de probanzas, las cuales en su momento procesal oportuno se proveerá sobre su admisión y desahogo; por autorizado el domicilio procesal que refiere el ocurso para oír y recibir toda clase de notificaciones, y a las personas

que menciona para los fines indicados, atento a los numerales 147 y 150, del Código de la Materia; asimismo, previas copias certificadas que deje del mismo hágasele la devolución del instrumento notarial exhibido, así como razón de recibido que deje asentada en autos. En consecuencia, con fundamento en el artículo 60, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tórnese al Secretario Actuario de este Juzgado el presente expediente.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Lo acordó y firma el Licenciado ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por ante el licenciado CARLOS GALAN RAMIREZ, Primer Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.- DOY FE.

Con fecha dieciséis de julio de dos catorce, el licenciado Jesús Fernando Rangel Vargas, compareció en su carácter de apoderado legal de la persona moral "CSCK 12 MEXCO 1" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, personalidad que se le reconoce de conformidad con la escritura pública número noventa y tres mil quinientos nueve, pasada ante la fe del licenciado Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público Número doscientos once del distrito Federal, y con base en la escritura pública número número setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve, libro dos mil ochocientos noventa y nueve, de veintitrés de enero de dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número doscientos veintisiete del Distrito Federal en la cual consta la protocolización del contrato de cesión de derechos de créditos hipotecarios y del contrato de compraventa mercantil de créditos, celebrado por BBP capital Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no Regulada, como cedente y CSC 12 MEXCO I Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como cesionaria.

Iguala de la Independencia, Guerrero, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Visto el escrito de cuenta signado por el licenciado Jesús Fernando Rangel Vargas, con la personalidad que tiene reconocida en autos; atento a su contenido.

Como se desprende de los informes que corren agregados en autos a cargo de las siguientes instituciones: Administrador Fiscal Estatal, a través de oficio 5-01/210/2008 de nuevo de mayo del año dos mil. Director de Gobernación del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. oficio 503/2008/DGM/2008, de veinticinco de septiembre de dos mil ocho. Comisión Federal

---

de Electricidad, escrito de veintidós de noviembre de dos mil once; que en dichas dependencias no se encontro registro alguno a nombre del demandado Gabriel de Alba Estrada; así como de las razones actuariales de quince de octubre de dos mil siete, de la cual se advierte que no fue posible emplazar a juicio al citado demandado, en el domicilio ubicado en la vivienda 159, casa 32, lote 32, Manzana "V", calle Carolina de Mónaco, del Condominio "Villas del Rey", de esta ciudad, debido a que dicho domicilio se encuentra deshabitado; y de catorce de agosto de dos mil ocho, de la cual se infiere que no fue posible emplazar a juicio al citado demandado en el domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc número ocho, colonia centro de esta ciudad; debido a que no conocen al demandado Gabriel de Alba Estrada, además de que no vive en dicho domicilio, dirección que fue proporcionada por la Gerente Comercial de Tienda Iguala, Teléfonos de México, S.A, B. DE C.V; mediante oficio NA.REF.UCH/126/2008 de ocho de mayo de dos mil ocho, así como la razón actuarial de veinte de abril de dos mil veintidós, efectuado por el licenciado Oscar David Ruelas Hernández, Secretario Actuario adscrito al Juzgado de lo Civil de Partido Judicial, con residencia en la ciudad de Tijuana Baja California, en la que consta que no fue posible emplazar a Juicio al demandado Gabriel de Alba Estrada, en el domicilio ubicado en la calle Avenida México número Exterior 6255, Número Interior sin número, colonia Fraccionamiento el Jibarito, Código Postal 22606, de la ciudad de Tijuana Baja California, debido a que no habita la persona buscada en dicho domicilio y desconocen donde pueda habitar; domicilio que fue proporcionado, por el licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario del registro federal de electores con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, vía telegrama de veintinueve de agosto de dos mil nueve.

En esta virtud, como lo pide el ocurso, con fundamento en el artículo 160, fracción II del Código Procesal Civil del Estado, emplácese a juicio al demandado Gabriel de Alba Estrada, en términos del auto de radicación de ocho de octubre de dos mil siete, y notifíquese también al demandado de referencia el proveído de dieciséis de julio de dos mil catorce, para que tenga conocimiento que CSCK 12 MEXICO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, es la nueva titular de los derechos litigiosos de este juicio; mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, periódico local "Diario 21", que se edita en esta ciudad y en los lugares públicos de costumbre como son Estados de este

Juzgado, Tesorería Municipal y Administración Fiscal de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Haciéndole saber al demandado Gabriel de Alba Estrada; que quedan a su disposición debidamente selladas y cotejadas las copias simples de la demanda y sus anexos respectivos y cédula hipotecaria, en la Primer Secretaria de Acuerdos de este Juzgado sito en el Palacio de Justicia ubicado en Carretera Federal Iguala-Chilpancingo, Kilómetro 98, código postal 040095, de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que comparezcan a imponerse de las mismas dentro del término de treinta días, que empezaran a transcurrir a partir de la última publicación del edicto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 60, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tórnese por conducto del Secretario actuante, al Secretario Actuario de este Juzgado el presente expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante el licenciado Carlos Galán Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.- Doy fé.

Lo que transcribo y notifico a usted por este medio.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FONTAIME RODRÍGUEZ RECENDIZ.

Rúbrica.

3-3

---

## AVISO NOTARIAL

Mediante EXPEDIENTE JUDICIAL 833/2020-3 del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar de esta Ciudad, el señor ALBERTO CURIEL MARAVILLA, en su carácter de albacea y heredero promovió la sucesión Testamentaria a bienes de ANTONIA CURIEL MARAVILLA, constancias judiciales de procedo a transcribir lo conducente:

“...JUNTA DE HEREDEROS.- En la Ciudad y Puerto De Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno, día y hora señalados en autos para que tenga verificativo la JUNTA DE HEREDEROS, en el

---

expediente número 833/2020-3, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIA MARAVILLA JACINTO..." "... se hace constar la asistencia de los denunciados ALBERTO CURIEL MARAVILLA y MA. ISABEL CURIEL MARAVILLA, así como de ANTONIO CURIEL MARAVILLA..." "... PRIMERA.- LA SEÑORA ANTONIA MARAVILLA JACINTO INSTITUYE LOS SIGUIENTES LEGADOS:- A SU HIJO ALBERTO CURIEL MARAVILLA, EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE NUEVE, LOTE CUATRO, MANZANA DIECISÉIS, SECCIÓN C, COLONIA SANTA CRUZ, EX EJIDO EN ESTA CIUDAD Y PUERTO..." "... SEGUNDA.- DESIGNA COMO ALBACEAS DE SU SUCESIÓN A SUS HIJOS ALBERTO Y MA. ISABEL AMBOS DE APELLIDOS CURIEL MARAVILLA, PARA QUE ACTUEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE..." "... Seguidamente se declaran como herederos..." "... a ALBERTO, MA. ISABEL Y ANTONIO de apellidos CURIEL MARAVILLA..." "...se tienen por designados como albaceas de la presente sucesión a ALBERTO Y MA. ISABEL AMBOS DE APELLIDOS CURIEL MARAVILLA..." "... de manera conjunta manifiestan: Que en este acto aceptamos y protestamos el cargo conferido..." "

Acapulco, Guerrero, Noviembre 04, 2022.

A T E N T A M E N T E.  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14,074, DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LAS SEÑORAS NARDA LAURA ALCÁNTARA VALVERDE (también conocida como NARDA ALCÁNTARA VALVERDE) y LIGIA MARIA ALCÁNTARA VALVERDE (también conocida como LIGIA ALCÁNTARA VALVERDE), ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA MARIA SOCORRO ESPERANZA VALVERDE ARAUJO (quien también acostumbraba a usar los nombres de MARÍA DEL SOCORRO VALVERDE ARAUJO y SOCORRO VALVERDE ARAUJO), ASIMISMO LAS SEÑORAS ANTES MENCIONADAS ACEPTARON EL CARGO DE ALBACEAS, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GRO., A 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.

---

A T E N T A M E N T E.  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO  
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR.  
Rúbrica.

2-2

---

## **AVISO NOTARIAL**

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 14,061 de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito notario, la señora SONIA ISELA ARRIAGA IRABIÉN, aceptó la herencia que les dejó la señora ISELA IRABIÉN FARÍAS, y asimismo aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 07 de Noviembre del año 2022

A T E N T A M E N T E.  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.  
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR.  
Rúbrica.

2-2

---

## **AVISO NOTARIAL**

ACAPULCO, GRO., 31 / OCTUBRE / 2022.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE ESCR. PUBLICA NUM.: 28,140 DE FECHA 21 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, VOLUMEN MLXXXI, DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 15, DE ESTE DISTRITO NOTARIAL DE TABRES, FIRMADA EL MISMO DÍA DE SU FECHA, QUE CONTIENE I.- LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO Y LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR OLEGARIO LOPEZ APARICIO; Y II.- EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, QUE OTORGAN LOS SEÑORES CLAUDIA LOPEZ SANCHEZ, RAUL LOPEZ SANCHEZ, ROCIO LOPEZ SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE LEGATARIOS; Y LA SEÑORA ROSARIO ARELI LOPEZ SANCHEZ,

---



TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO ARELY LOPEZ SANCHEZ Y ROSARIO LOPEZ SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE LEGATARIA Y ALBACEA EN DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

A T E N T A M E N T E.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 15 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,173 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2022, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO, LAS SRAS. ARACELI TOSCANO MORALES, MA. ANGÉLICA TOSCANO MORALES, QUIEN TAMBIÉN ES CONOCIDA COMO ANGÉLICA TOSCANO MORALES, GUADALUPE TOSCANO REA, QUIEN TAMBIÉN ES CONOCIDA COMO MA. GUADALUPE TOSCANO REA, LA MENOR MÍA GERALDINE TOSCANO REA, REPRESENTADA POR SU TUTORA TESTAMENTARIA, LA SRA. RAQUEL GERALDINA FIERRO REA; Y LOS SRES. EDGAR GILBERTO Y FRANCISCO, AMBOS DE APELLIDOS TOSCANO DIEGO, REPRESENTADOS POR SU APODERADA LEGAL, LA SRA. ARACELI TOSCANO MORALES, TODOS EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS LEGATARIOS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. GILBERTO TOSCANO RAMOS; RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y RADICARON DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTANDO TODOS LOS LEGADOS QUE LES FUERON INSTITUIDOS A SU FAVOR.

EN LA MISMA ESCRITURA, LA SRA. ARACELI TOSCANO MORALES, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO EN DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.

NOTARIA PUBLICO NUMERO QUINCE

Rúbrica.

2-1

---

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares:

Conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor HUMBERTO POLITO ESTRADA.

La señora DIVINA NOLASCO CRUZ, aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 47,743 (cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y tres), de fecha seis de septiembre de dos mil diez, pasada ante la fe de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, en ese entonces Notario Público número Nueve del Distrito Notarial de Tabares.

Además, la señora DIVINA NOLASCO CRUZ aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a Siete de Noviembre del Año Dos Mil Veintidós.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

C. JERONIMO DIAZ TORRES Y SERGIO RODOLFO PEÑA GOMEZ.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 75/2019-1, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ISMAEL NAVARRETE QUIROZ, en contra de JERONIMO DIAZ TORRES Y SERGIO RODOLFO PEÑA, el Licenciado Ovilio Elias Luviano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización concedida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el oficio número 5403, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

"Acapulco, Guerrero, nueve de abril de dos mil diecinueve.

A sus autos el escrito del licenciado FROYLAN ANTONIO ESPEJEL GONZALEZ, atento a su contenido, se le tiene adjuntando a su ocurso los acuses de recibido de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado, por ello, como lo pide se

---

procede a proveer en relación al escrito inicial de demanda, por tanto, se tiene por presentado a ISMAEL NAVARRETE QUIROZ, por su propio derecho, con su escrito exhibido el veintitrés de enero del año en curso, por medio del cual demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, de JERONIMO DÍAZ TORRES, SERGIO RODOLFO PEÑA GOMEZ y DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN ESTA CIUDAD, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 232, 240, 242, y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 75/2019-I, que legalmente le corresponde. En base a lo anterior, con copia simple, cotejada y sellada de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN ESTA CIUDAD, para que dentro del término de NUEVE días produzca su contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que deje de contestar, asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes, con excepción de la sentencia definitiva le surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados de este Juzgado. Por otro lado, tomando en consideración que se advierte de los informes rendidos por las diferentes dependencias del Gobierno del Estado, donde se desprende que se desconoce el domicilio de JERONIMO DÍAZ TORRES Y SERGIO RODOLFO PEÑA GOMEZ, por ello, en términos del artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, emplácese legalmente a juicio a los referidos demandados, por medio de publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico El Sur que se edita en esta Ciudad, por tres veces "de tres en tres días"; esto es, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; haciéndosele saber a los reos civiles que deberán presentarse dentro del término de cuarenta días hábiles contados a partir de la última publicación con la Actuaría de este Juzgado a recibir las copias de traslado, contando con nueve días hábiles para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma en la Actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, "Palacio de Justicia", del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, lo anterior tiene sustento legal en la Jurisprudencia, Novena Época, Registro: 169846, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril

de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008, Página: 220, que a la letra dice:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.”

Se le apercibe que de no contestar la demanda se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la misma que deje de contestar de igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo las posteriores les surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados de este Juzgado con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente a los reos civiles. Por señalado el domicilio procesal del demandante para oír y recibir notificaciones, y designando como su abogado patrono al profesionista que menciona en su demanda de conformidad con los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil en el Estado. Túrnense los autos a la Actuaría de este Juzgado para que realice la diligencia en relación al DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez

Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas..”

“...Acapulco, Guerrero, a diez de octubre de dos mil veintidós. A sus autos el escrito de ISMAEL NAVARRETE QUIROZ, exhibido el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.”

“...Por lo que respecta a los demandados llamados a Juicio mediante edictos, dígasele que no se ha dado estricto cumplimiento al auto de seis de febrero del año dos mil diecinueve, en virtud de que también se ordenó notificar a los reos civiles en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado y en el Periódico el Sur que se edita en esta Ciudad.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización concedida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el oficio número CJE/SGC/SAA/5403/2022, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy FE. Al calce firmas ilegibles. Rúbricas”.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO A LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

GABRIEL GODINEZ PONCE:

En el expediente familiar número 248-3/2015, relativo al juicio de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, promovido por ROBETHO CARLOS GALINDO CASTRO, en contra de Usted, el Licenciado SAUL TORRES MARINO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, con fecha veintitrés de junio del dos mil veintidós y veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, y con fundamento en el artículo 160 fracción II de la Ley Procesal Civil, ordenó notificar a Usted por edictos, que el día TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, A LAS DIEZ HORAS, se llevará

---

a cabo la audiencia de desahogo de pruebas, en el cual se desahogará la CONFESIONAL Y DECLARACION DE PARTE a su cargo, apercibido que de no comparecer sin justificar la causa legal, con fundamento en los artículos 283 fracción II Y 283 fracción I de la ley procesal civil, se le declara confeso de las posiciones que se califiquen de legales. Asimismo, se le hace saber que en desahogo a la prueba pericial en materia de química de identidad genética y relación filial (ADN), ese mismo día y hora, se hará la toma de muestras correspondiente; apercibido que de no comparecer sin causa justificada, con fundamento en el artículo 144 fracción I de la citada ley procesal civil, se le impondrá multa a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado de Guerrero, por el importe de cincuenta salarios mínimos.

Acapulco, Guerrero, a 15 de Noviembre de 2022.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. VÍCTOR ISIDRO TORRES RODRÍGUEZ.  
Rubrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente número 89/2021-3, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el actor cesionario José Adrián Correa Leyva, en contra de Isaías Sánchez Nájera, el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia del juicio hipotecario en la casa número treinta y seis, del Condominio "Laser", del "Conjunto Condominal Puente del Mar", ubicado en el polígono uno norte, de la zona turística conocida como "Acapulco Diamante", situado en la carretera a Barra Vieja, número oficial mil, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, misma que a continuación se describe: área construida: ciento trece punto trescientos cuarenta y tres metros cuadrados; la vivienda se desplanta sobre un lote de ciento cinco punto ciento treinta y tres metros cuadrados; áreas útiles en el interior de la vivienda: planta baja: acceso, salón de juegos, estancia, cocina, comedor, medio baño, patio de servicio y escalera; primer nivel: recámara uno con closet, terraza y baño, recamara dos con closet, recamara tres con closet y balcón, baño y escalera; segundo nivel: escalera y azotea; prototipo: yate; con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, en diecisiete punto trescientos setenta y siete metros, colinda con casa número treinta y cinco y área común al régimen; al Suroeste, en diecisiete punto trescientos setenta y siete

---

metros, colinda con casa número treinta y siete; al Sureste, en seis metros cinco centímetros, colinda con área común al régimen, (acceso); al Noroeste, en seis metros cinco centímetros, colinda con área común al régimen; abajo, con losa de azotea; y arriba, con losa de cimentación, le corresponde a este departamento un indiviso del uno punto ciento dieciocho por ciento (1.818%), según tabla de valores e indiviso, respecto de las áreas y bienes de propiedad común; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado en esta Ciudad, bajo el folio electrónico número 197374, del Distrito Judicial de Tabares, de veintiséis de junio de dos mil ocho, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en la escritura pública número 26,399, de veintiséis de junio de dos mil ocho. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del catorce de diciembre de dos mil veintidós, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que arrojo el avalúo emitidos por el perito Carlos Castañón Villalobos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho monto. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 17 de Noviembre de 2022.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. YURIDIA AÑORVE MARTINEZ.

Rubrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.- Conste.-

2-2

---

## EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41.

AL C. BLADIMIR PACHECO MANZANAREZ.

EN EL JUICIO AGRARIO 650/2019, PROMOVIDO POR MELESIA PACHECO MANZANAREZ, MEDIANTE EL CUAL DEMANDA A BENIGNA PACHECO MANZANAREZ Y OTROS, LO SIGUIENTE:

"...A).- Proveer lo necesario para la venta en remate de los derechos ejidales que en vida pertenecieron a mi padre EUSEBIO PACHECO CARRANZA, respecto de las parcelas 146 Z-2 P1/1, 199 Z-3 p1/1 y 210 Z-3 P1/1, dentro del ejido Cruz Quemada, municipio

---

de Tecoaapa, Guerrero, y en su momento repartir el producto de dicha venta en partes iguales entre la suscrita y mis hermanos tal como lo establece el último párrafo del artículo 18 de la Ley Agraria...".

Y ESTE TRIBUNAL EN AUDIENCIA DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTO UN ACUERDO MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE:

"...para que comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las 12:00 DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, a fin de que manifieste su decisión de quien, entre los hijos de EUSEBIO PACHECO CARRANZA, conservará los derechos agrarios en el ejido Cruz Quemada, municipio de Tecoaapa, Guerrero y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero...".

"...OCTAVO.- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento a juicio de BLADIMIR PACHECO MANZANAREZ, por medio de EDICTOS, los que deberán publicarse en un término de DIEZ DÍAS, en dos ocasiones, en la oficina de la Presidencia Municipal de Tecoaapa, Guerrero y en los estrados de este Tribunal Agrario, a cargo de la Actuaría de la adscripción, así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en un Diario de mayor circulación en la región en que se ubica el municipio de Tecoaapa, Guerrero, a cargo y costo de la parte actora MELESIA PACHECO MANZANAREZ...".

De igual forma se señala a BLADIMIR PACHECO MANZANAREZ, que las constancias del expediente en que se actúa quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que se imponga de ellas.

Acapulco, Guerrero, a 9 de Noviembre De 2022.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ ROSAS

Rubrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

LIC.EDSON ELOHIM TAPIA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO ,EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DOY A CONOCER: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 56,960 (CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA), VOLUMEN NÚMERO 240 (DOCIENTOS CUARENTA), DE FECHA VEINTIUNO DE

---



OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE SUSCRIBE, LA SEÑORA BERTHA RODRIGUEZ REBOLLEDO, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR POR PARTE DEL SEÑOR ISMAEL LIMA MENESES, ASÍ MISMO LA SEÑORA BERTHA RODRIGUEZ REBOLLEDO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÍA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.- DOY FE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

ATENTAMENTE

LIC. EDSON ELOHIM TAPIA GONZÁLEZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.

Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LILIA COLUMBA GARCIA AGUILAR. El señor CARLOS GONZALEZ MORALES, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 57,791 (cincuenta y siete mil setecientos noventa y uno), de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además el señor CARLOS GONZALEZ MORALES aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares:

---

Conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora EDUARDA DE JESUS GARCIA.

Las señoras OSBELIA HORTA DE JESUS, del USUFRUCTO VITALICIO y SOFIA BAILON HORTA, de la NUDA PROPIEDAD, aceptarán la herencia a favor de sí mismas, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 40,172 (cuarenta mil ciento setenta y dos), de fecha veintiséis de diciembre de dos mil siete, pasada ante la fe de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, en ese entonces Notario Público número Nueve del Distrito Judicial de Tabares.

Además, el señor VICENTE CONTRERAS MARTINEZ aceptará el cargo de albacea y executor general que le confirió la testadora.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a nueve de Noviembre de dos mil veintidós.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares:

Conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE YEBALE OLEA, quien también utilizaba el nombre de JOSE YEVALE OLEA.

Los señores HILARIO DIRCIO MANRIQUEZ, APOLINAR YEBALES BAILON, RENE YEBALES BAILON, VIOLETA YEBALES GOMEZ, JOSE MANUEL YEBALES GALLARDO, ALMA GLORIA YEBALES MARTINEZ, ENEDINA YEBALES MARTINEZ, ELIAZAR YEBALES MARTINEZ, EFREN YEBALES MARTINEZ, MARIA DEL ROCIO YEBALES MARTINEZ, SOFIA YEBALES MARTINEZ, ANAHI GONZALEZ YEBALES, MARCELINA VILLALVA YEBALES, MARIA DE LA LUZ VILLALVA YEBALES y JUANITA VILLALVA YEBALES, aceptarán la herencia a favor de sí mismos, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 54,488 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho), de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del suscrito Notario.

---

Además, la señora ALMA GLORIA YEBALES MARTINEZ aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a dieciocho de Noviembre de dos mil veintidós.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente 405/2018-2 bis, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Julieta Alejandra Márquez Hernández, el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento con el artículo 466, 467, y 611 fracción VI, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda el bien inmueble que se hace consistir:

Casa número 11, del Condominio 60, del Conjunto Condominal La Marquesa, ubicado en el lote denominado Parcela Cien, Colonia Llano Largo, de esta ciudad y puerto, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico 184271.

Se convocan postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sur, que se edita en esta ciudad, y en los Estrados de este Juzgado; se señalan las diez horas del día siete de diciembre de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate, la cantidad de \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que arrojó el avalúo emitido por el ingeniero Carlos Castañón Villalobos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se convocan postores interesados en esta subasta.

Acapulco, Gro., Octubre 19 de 2022.  
EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

LA MAESTRA ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON, QUIEN ACTUA ANTE EL LICENCIADO HERALDO NAVA MARTINEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, ORDENO PUBLICAR EDICTO, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 136/2011-I-C, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSE ROBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, EN CONTRA DE ANABEL CASARRUBIAS FUENTES, EL CUAL DICE LO SIGUIENTE:

"Taxco, Guerrero, a veinticinco de octubre del dos mil veintidós. Téngase por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el Licenciado JOSE ROBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, exhibido en oficialía de partes el veintiuno de octubre del año en curso, atento a su contenido,...con fundamento en los artículos 1411, 1412 y 1412 BIS, del Código de Comercio, se ordena sacar a remate para su venta en pública subasta, en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Benito Juárez número 25, colonia Centro de esta ciudad, inscrito en la Dirección de Catastro Municipal de esta Ciudad, con número de cuenta 008008017000, propiedad de la demandada ANABEL CASARRUBIAS FUENTES, ordenando se notifique a SERGIO ALONSO MENEZ, respecto del día y la hora en la que debe tener lugar el remate del bien inmueble embargado en autos, dado que aparece como acreedor según se advierte del oficio 343/2022, de diecinueve de mayo del año en curso, signado por el licenciado MARCO ANTONIO CASTILLO MATA, Director de Catastro Municipal de esta Ciudad, al informar a este Juzgado que en la cuenta catastral referida existen dos registros de embargo, el primero a nombre de SERGIO ALONSO MENES y el segundo a nombre del ocurso JOSE ROBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, para efectos de que si lo considera pertinente intervenga en el acto del remate y hacer a la juzgadora las observaciones que estime oportunas y recurrir en su caso el auto de aprobación de remate, de conformidad a lo establecido por el diverso 466 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, ordenando se anuncie en forma legal la venta del bien inmueble embargado, por medio de edictos que se publiquen dos veces, mediando entre la primera y la segunda publicación un lapso de nueve días, cual obra en autos y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, en el periódico de circulación amplia de la entidad federativa, siendo este el periódico denominado "Diario 21" que se edita en la Ciudad de Iguala, Guerrero, así como en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, como en los lugares públicos de costumbre como son Tesorería Municipal, Administración

Fiscal, ambos de esta Ciudad y los Estrados de este Juzgado, el remate ordenado en autos, sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes, de la cantidad de \$951.390.00 (novecientos cincuenta y un mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), que precisa el dictamen de avalúo de fecha diecinueve de agosto del dos mil veintidós, emitido por el Ingeniero ARTURO UGALDE BRITO, que obra en autos, arrojando las dos terceras partes la cantidad de \$634,260.00 (seiscientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.). Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, convóquese postores...Inmueble que se encuentra, ubicado en calle Benito Juárez número 25, colonia Centro de esta ciudad, el cual tiene las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE mide 10.50 y colinda con propiedad de FELIX CASARRUBIAS CASTRO; AL SUR mide 9.15 metros y colinda con GUADALUPE EMBRIZ DE E. Y FELIX CASARRUBIAS; AL ORIENTE mide 3.30 metros y colinda con GUADALUPE EMBRIZ DE ESTRADA y al PONIENTE mide 3.80 metros y colinda con calle Benito Juárez, con una superficie de 29.50 metros cuadrados... Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Secretario de Acuerdos Civil, Licenciado HERALDO NAVA MARTINEZ, quien autoriza y da fe. DOY FE. Firmas legibles. Rúbricas.

A T E N T A M E N T E .

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.

LIC. YARASET VILLANUEVA AGUERO.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

INMOBILIARIA DIAREL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
PRESENTE.

En el expediente número 321/2019-3, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por Condóminos del Condominio Altitude Solar Villas Resort, en contra de Inmobiliaria Diarel, Sociedad Anónima de Capital Variable, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio del demandado Inmobiliaria Diarel, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres

---

días en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de sesenta días hábiles que se computarán del día siguiente a la última publicación que se realice, comparezca ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ordinario civil (usucapión) que se hizo valer en su contra, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber al demandado de referencia, que en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentran a su disposición las copias de la demanda y traslados, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Agosto 25 de 2022.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. YURIDIA AÑORVE MARTÍNEZ.

Rúbrica.

3-1

---

## AVISO

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

### HACE DEL CONOCIMIENTO

Que, mediante oficio número DGAJyN/DVEN/5087/2022 (DGAJ y N, diagonal, DVEN, diagonal, cinco, cero, ocho, siete, diagonal, dos, cero, dos, dos), de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, se concede licencia al suscrito Notario para separarme de mis labores como fedatario público, durante el periodo comprendido del QUINCE AL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, cubriendo la ausencia temporal el Licenciado Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, con residencia en esta ciudad.

Haciendo del conocimiento de toda la sociedad para los efectos legales a que haya lugar.

---

Acapulco, Guerrero; a veintitrés de Noviembre de dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

1-1

---

## AVISO

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

HACE DEL CONOCIMIENTO

Que, mediante oficio número DGAJyN/DVEN/M\*5058/2022 (DGAJ y N, diagonal, DVEN, M, asterisco, diagonal, cinco, cero, cinco, ocho, diagonal, dos, cero, dos, dos), de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, se tiene por autorizado para que las oficinas de la Notaría Pública Número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares permanezcan cerradas por vacaciones en el período comprendido del DOS AL SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Reanudando labores el día NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Haciendo del conocimiento de toda la sociedad para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero; a veintitrés de Noviembre de dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA MIRIAM ITALIA ÁLVAREZ SÁNCHEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-268/2022, instruida a Mauricio López Sosa, con motivo de la ejecución de la resolución emitida en la causa penal 171/2015-I-8, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del

---

Distrito Judicial de Tabares; el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha doce de noviembre de dos mil veintidós, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de tres años; b). Pago de la reparación del daño moral y material sin que se fije monto alguno por no estar cuantificado en autos, dejando los derechos de la agraviada, para que los haga valer en la vía correspondiente. c). Amonestación públicamente; d). Suspensión de derechos político-electorales y e) multa por la cantidad de \$ 3.505.00 (tres mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.).

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que las represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b). Si a su interés conviene comparezca, a través de la acción que considere pertinente, a cuantificar la reparación del daño moral y material; c). Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. JAVIER GARCÍA NAVA Y RAMIRO GARCÍA NAVA.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento a la Sentencia Definitiva Condenatoria, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, dictada en la Causa Penal número 029-1/2001, iniciada en contra de CARMELO HERNÁNDEZ GARCÍA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de FÉLIX GARCÍA ZAMBRANO, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en calidad de hijos del agraviado, les hago saber los puntos resolutivos de la referida Sentencia Definitiva, haciéndoles del conocimiento que tienen la posibilidad de recurrir la misma, a través del recurso de

---



apelación, dentro del término que para dicho medio de impugnación, prevee la ley, (cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación), siendo los siguientes: "...Primero. - Este Juzgado es competente para conocer y dirimir la presente controversia penal, la que se dicta en los siguientes términos:

Segundo.- Carmelo Hernández García, de generales ampliamente conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable de la comisión del delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Félix García Zambrano, por lo que:

Tercero.- Se condena a una pena privativa de su libertad personal de treinta y cinco años de prisión, pena que compurgara en el establecimiento penitenciario que se señale para ello, misma que comenzara a computarse a partir del día tres (03) de abril del dos mil uno (2001), fecha en que se le decretó su detención legal, descontándole los días que lleva interno, en el Centro Penitenciario de esta ciudad.

Cuarto.- Gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno, del Distrito Judicial de Tabares, para que en auxilio de este órgano jurisdiccional, ordene a quien corresponda le notifique en forma personal al sentenciado Carmelo Hernández García, el contenido de la presente resolución, ordenando se le haga entrega a dicho sentenciado de copia simple de este fallo, la que se ordena agregar a dicho exhorto, debiendo la autoridad que se exhorta mantener las constancias hasta en tanto trascurra el término que concede la ley para inconformarse de la presente resolución; también se le solicita el auxilio al juez exhortado, para que haga entrega al C. Director del Centro de Reinserción Social de Acapulco, Guerrero, copia certificada de la resolución definitiva condenatoria y de la boleta correspondiente, de las cuales se ordena se agreguen al referido exhorto; hecho que sea lo devuelva a la brevedad a su lugar de origen con las constancias que se practiquen al respecto.

Quinto.- Se condena al sentenciado Carmelo Hernández García, al pago de la reparación del daño, por el delito de Homicidio Calificado, condenándose al pago de la cantidad de \$181,401.00 (ciento ochenta y un mil cuatrocientos un peso 00/100 Moneda Nacional), a favor de las personas que acrediten tener derecho a esa indemnización, en términos del artículo 501 de la Ley Federal antes mencionada.

Sexto.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, así como en los diversos 14 y 20 apartado B de la Constitución General de la República, y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ahora bien se ordena notificar por medio de edictos, la presente resolución a Ramiro y Javier de apellidos García Nava (hijos del ofendido), para el efecto de que

manifiesten por sí, o a través de su representante lo que a su derecho legal convenga.

Séptimo.- Con fundamento en el artículo 53 del Código Penal vigente al momento de los hechos, amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito, excitándolos a la enmienda.

Octavo.- Se hace saber al Agente del Ministerio Público Adscrito, al sentenciado Carmelo Hernández García, a la Licenciada Ángela Ruiz Sánchez, Defensora de Oficio del acusado, a los familiares del ofendido, que este veredicto es apelable, y disponen del término de cinco días hábiles para recurrirlo, contados a partir del día siguiente de su notificación, previniendo al sentenciado que en caso de ser él, el inconforme, deberá designar persona de su confianza para que lo defienda en Segunda Instancia, caso contrario, le será designado al defensor de oficio Adscrito a dicho Tribunal de Alzada, esto en base a los numerales 131, 132 fracción I y 133 del Código Adjetivo de la Materia.

Noveno.- Con fundamento en los arábigos 38 de la Constitución General de la República, 162 y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se inhabilita al sentenciado de referencia para ejercer sus derechos de ciudadanos durante el tiempo que dure la sanción corporal impuesta.

Decimo.- Ahora bien, y una vez que cause ejecutoria esta sentencia, se ordena poner al sentenciado a disposición del Juez de Ejecución penal, en términos de los artículos 24, 102 y 103, de la ley Nacional de Ejecución Penal.

Décimo primero.- Gírese la boleta de Ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia debidamente autorizada de la presente resolución.

Décimo segundo.- Notifíquese y cúmplase. - Así lo juzgó, sentenció y firma el Licenciado Arturo Cortes Cabañas, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa ante la fe del Licenciado Balfre Hernández Jorge, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 07 de Octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E .

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE.

Rúbrica.

## EDICTO

CC. GILDARDO GARCÍA MUÑOZ, PAULINO VERÓNICA MORGA, MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ BAUTISTA, ADALIT DILLANES RAMÍREZ Y SAMAIRY MARAY ALBERTO DILLANES.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, dictado de dos mil veinte, dictada en la Causa Penal número 175-1/2014, iniciada en contra de Flavio Santos Prudente, por los delitos de Lesiones y Daños Imprudenciales, cometidos en agravio de Ustedes y otros, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en su calidad de agraviados, les hago saber el contenido del siguiente auto: Auto.- Ayutla de los Libres, Guerrero, a 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Vistos los autos originales de la Causa Penal número 175-1/2014, instruida en contra de Flavio Santos Prudente, por los delitos de lesiones y daños imprudenciales, el primer ilícito cometido en agravio de Gildardo García Muñoz, Bladimir Hernández Ávila, Paulino Verónica Morga, María Guadalupe Ramírez Bautista, Adalit Dillanes Ramírez y la adolescente Samairy Maray Alberta Dillanes y el segundo en agravio de Judith Cruz Montero, de los cuales se advierte que al notificarse el referido sentenciado y su Defensor Particular, de la Sentencia Definitiva Condenatoria, de fecha once de octubre del presente año, ambos asientan que interponer el recurso de apelación; consecuentemente, con fundamento en los artículos 131 y 132 Fracción I del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se les interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación, en contra de la referida Sentencia Definitiva Condenatoria, el cual con apoyo en el numeral 133 del Invocado Ordenamiento Legal, se les admite en ambos efectos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 85 del Código Procesal Penal, se tiene al sentenciado de referencia, designado para que lo defienda en segunda instancia como su Defensor Particular al Licenciado Ovidio Bailón Poblete, a quien se le hará saber el nombramiento conferido para la aceptación y protesta del mismo; de igual forma, y toda vez que no señalan domicilio jurídico para oír y recibir notificaciones, se previene al citado profesionista para que en el acto de la notificación del presente proveído, señale domicilio en donde se substanciará el recurso interpuesto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de listas que serán publicadas en los Estrados del H. Tribunal de Alzada.

---

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 5 y 27 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el 10 fracciones I y V, y 11 fracciones VIII y XII de la Ley 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena notificar personalmente el presente auto a todos y cada uno de los agraviados, por ello, y tomando en cuenta que se desconoce el último domicilio de los agraviados Gildardo García Muñoz, Paulino Verónica Morga, María Guadalupe Ramírez Bautista, Adalit Dillanes Ramírez y de la adolescente Samairy Maray Alberto Dillanes, y que este juzgado ha agotado diversos medios de notificación, como consta en los informes recabados que se encuentran agregados al expediente criminal en que se actúa; por ello, con apoyo en los artículos 4° y 40 del Código Procesal Penal, se ordena su notificación a través de edictos que deberán publicarse en un diario de mayor circulación, por una sola ocasión, como lo es, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por ello, gírese oficio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a ese fin deberá anexarse el extracto a publicar para someter a su consideración el pago del costo de dicha publicación, remitiéndole dicho edicto en forma CD-R; hecho que sea se remitan dos ejemplares del mismo a este Juzgado para glosarlos a su expediente; por cuanto hace al agraviado Bladimir Hernández Ávila, en razón de que éste tiene su domicilio ubicado en Calle la Banda número 22, del Barrio Bajo; y la agraviada Judith Cruz Montero, con domicilio ubicado en Avenida General Porfirio Díaz número 5, Colonia Centro, ambos de la Población de Cuajinicuilapa, Guerrero, es decir, fuera de esta Ciudad, por tanto, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de encontrarlo ajustado conforme a derecho, dentro del término improrrogable de tres días hábiles, ordene a quien corresponda, notifiquen personalmente dichas personas, el contenido íntegro del presente auto, para que estén enterados de su contenido; solicitándole al funcionario comisionado, que si no encuentra a las personas antes mencionadas, en su primera búsqueda, les dejará citatorio de espera para constituirse con posterioridad, hasta que los notifique personalmente, y dentro del mismo lapso, lo devuelva a este Órgano Jurisdiccional y por duplicado las constancias practicadas al respecto; una vez que obren dichas constancias, así como las relativas a la notificación de los puntos resolutive de la resolución impugnada, sin necesidad de nuevo acuerdo, remítanse los cuatro tomos del expediente original de la causa penal en que se actúa, a la Sala Penal en

---

Turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para la substanciación del recurso interpuesto y fórmese cuadernillo original para posteriores actuaciones.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Arturo Cortes Cabañas, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa en forma legal, con el ciudadano Licenciado Balfre Hernández Jorge, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe.- doy fe.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 26 de Octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E .

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. GILDARDO GARCÍA MUÑOZ, PAULINO VERÓNICA MORGA, MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ BAUTISTA, ADALIT DILLANES RAMÍREZ Y SAMAIRY MARAY ALBERTO DILLANES.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento a la Sentencia Definitiva Condenatoria, de fecha once de octubre de dos mil veintidós, dictada en la Causa Penal número 175-1/2014, iniciada en contra de Flavio Santos Prudente, por los delitos de Lesiones y Daños Imprudenciales, cometidos en agravio de Ustedes y otros, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en su calidad de agraviados, les hago saber los puntos resolutivos de la referida Sentencia Definitiva, haciéndoles del conocimiento que tienen la posibilidad de recurrir la misma, a través del recurso de apelación, dentro del término que para dicho medio de impugnación, prevee la ley, (cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación), siendo los siguientes:

"... "...Primero. Este Juzgado es competente para conocer y dirimir la presente controversia penal, por hechos suscitados anteriores a la implementación regional en el estado del nuevo sistema procesal penal acusatorio.

Segundo. Flavio Santos Prudente, de datos generales conocidos en autos, es culpable y penalmente responsable, en la comisión del delito culposo, con resultados típicos de lesiones y daños,

---

el primero en agravio de Gildardo García Muñoz, Bladimir Hernández Ávila, Paulino Verónica Morga, María Guadalupe Ramírez Bautista, Adalit Dillanes Ramírez y la adolescente Samairy Maray Alberta Dillanes y el segundo en agravio de Judith Cruz Montero.

Tercero. Se condena a Flavio Santos Prudente, a una pena privativa de su libertad personal de un año y a una multa como sanción pecuniaria de cuarenta y siete días de salario mínimo, que multiplicados por \$ 63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 moneda nacional) salario mínimo general vigente en la época de los hechos, equivalente a \$2,197.19 (dos mil ciento noventa y siete pesos 19/100 moneda nacional).

Cuarto. Gírese la Boleta de Ley correspondiente al C. Director del Centro Preventivo de Readaptación Social de esta ciudad, anexando copia debidamente autorizada de la presente resolución.

Quinto. Ejecutoriada la presente resolución se revoca la libertad provisional bajo caución de la cual goza el sentenciado Flavio Santos Prudente, y se le concede un plazo de quince, días hábiles, previo a su notificación personal, para si así lo desea se acoja a algunos de los beneficios concedidos; lo cual podrá hacer aun cuando esté compurgando la pena de prisión impuesta; en caso contrario se le mandara a aprehender para cumplir con la pena aplicada.

Sexto. La pena impuesta al sentenciado Flavio Santos Prudente, la compurgará una vez interno al Centro penitenciario respectivo, pues actualmente goza del beneficio de la libertad provisional bajo caución.

Séptimo. Con fundamento en el artículo 53 del Código Penal del Estado, amonéstese públicamente al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito.

Octavo. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño moral, y material; en los términos del considerando séptimo de la presente resolución.

Noveno. Con fundamento en el artículo 25 de la ley sustantiva penal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, y el enjuiciado se acoja o no a los beneficios concedidos dentro del término de quince días, póngasele a disposición del órgano ejecutor de sanciones, para la designación del lugar donde compurgará la pena impuesta, o se realicen las actividades inherentes a los beneficios correspondientes.

Décimo. Comuníquese mediante oficio al C. Jefe del Archivo Criminalístico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que se ha dictado sentencia definitiva condenatoria en contra de Flavio Santos Prudente, por la comisión de los delitos de lesiones y daños imprudenciales, el primero en agravio de Gildardo García Muñoz, Bladimir Hernández Ávila, Paulino Verónica Morga, María Guadalupe Ramírez Bautista, Adalit Dillanes Ramírez y la adolescente Samairy Maray Alberta Dillanes

---

y el segundo en agravio de Judith Cruz Montero. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Décimo Primero. Notifíquese personalmente la presente resolución a todos y cada uno de los agraviados, por ello, y tomando en cuenta que se desconoce el último domicilio de los agraviados Gildardo García Muñoz, Paulino Verónica Morga, María Guadalupe Ramírez Bautista, Adalit Dillanes Ramírez y Samairy Maray Alberto Dillanes, y que este juzgado ha agotado diversos medios de notificación, como consta en los informes recabados que se encuentran agregados al expediente criminal en que se actúa; por ello, con apoyo en los artículos 4° y 40 del Código Procesal Penal, se ordena su notificación a través de edictos que deberán publicarse en un diario de mayor circulación, por una sola ocasión, como lo es, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por ello, gírese oficio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a ese fin deberá anexarse el extracto a publicar para someter a su consideración el pago del costo de dicha publicación, remitiéndole dicho edicto en forma CD-R; hecho que sea se remitan dos ejemplares del mismo a este Juzgado para glosarlos a su expediente; por cuanto hace al agraviado Bladimir Hernández Ávila, en razón de que éste tiene su domicilio ubicado en Calle la Banda número 22, del Barrio Bajo; y la agraviada Judith Cruz Montero, con domicilio ubicado en Avenida General Porfirio Díaz número 5. Colonia Centro, ambos de la Población de Cuajinicuilapa, Guerrero, es decir, fuera de esta Ciudad, por tanto, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de encontrarlo ajustado conforme a derecho, dentro del término improrrogable de tres días hábiles, ordene a quien corresponda, notifiquen personalmente dichas personas, los puntos resolutivos de la presente resolución, para que estén enterados del dictado de la misma, haciéndoles saber que si la presente resolución afecta sus derechos podrán impugnarla a través del recurso de apelación dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación; solicitándole al funcionario comisionado, que si no encuentra a las personas antes mencionadas, en su primera búsqueda, les dejará citatorio de espera para constituirse con posterioridad, hasta que los notifique personalmente, y dentro del mismo lapso, lo devuelva a este Órgano Jurisdiccional y por duplicado las constancias practicadas al respecto.,

Décimo Segundo. Se hace saber a las partes -sentenciado, defensor, ministerio público y agraviadas- que la presente

resolución es apelable en términos de los artículos 131, 132, fracción I, y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y podrán impugnarla en caso de no ser conforme con la misma, en el momento de su notificación del presente fallo o dentro de los cinco días hábiles siguientes a esa notificación. De apelar el fallo el sentenciado y previa notificación del auto de admisión, deberá designar abogado que lo asista en su defensa ante la segunda instancia, apercibiéndolo que deberá señalar domicilio donde recibir notificaciones, de lo contrario se le nombrara al defensor público, y las ulteriores notificaciones le surtirán efecto por los estrados del tribunal de alzada donde se radique el presente expediente, con excepción de las personales.

Motivo por el cual y con fundamento en el artículo 133 del código adjetivo penal, la secretaria actuaria al momento de notificar la presente sentencia deberá hacer saber a las partes -sentenciado, defensor, ministerio público y agraviados- el plazo otorgado por la ley para intentar la apelación, para constancia legal en atención al derecho humano de agotar los medios procesales de impugnación.

Décimo Tercero. Una vez que la presente resolución cause ejecutora, con apoyo en los artículos 18 Párrafo Segundo, 21 Párrafo Tercero de la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sexto transitorio y 16 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, remítase copia certificada de la misma y demás constancias al Juez de Ejecución Penal para los efectos legales y normativos invocados. Décimo Cuarto. Notifíquese personalmente esta resolución a las partes, ministerio público adscrito, acusado, defensor de éste, agraviadas, y cúmplase.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Arturo Cortes Cabañas, Juez Mixto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Allende, quien actúa por ante el Licenciado Balfre Hernández Jorge, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, quien autoriza y da fe. -Doy fe.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 11 de Octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE.

Rúbrica.



## EDICTO

FAMILIARES DEL AGRAVIADO.  
FELIX O FELICIANO ASTUDILLO RAMOS.

"...En cumplimiento al auto de radicación de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-090/2022, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Agente del Ministerio Público Adscrito, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, deducido de la causa penal número 186-2/2010, instruida en contra MARIO GONZALEZ BASURTO, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Altamirano, y toda vez que se desconoce el domicilio actual del ofendido, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos que se realice en la web [tsj-guerrero.gob.mx](http://tsj-guerrero.gob.mx), del Poder Judicial del estado y en "periódico Oficial del Estado de Guerrero", a efecto de notificarle al ofendido de mérito, el auto de radicación de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, para la sustanciación del recurso de apelación, interpuesto por el Ministerio Público Adscrito, de la sentencia definitiva condenatoria de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, en la cual se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; Mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también se le hace saber al ofendido, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital para notificarle a su abogado, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en

caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Chilpancingo, Guerrero, a 22 de Noviembre de 2022.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JUAN RICARDO HUERTA LINARES.  
AGRAVIADO.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 12/2016, que se instruye en contra de Cirino Flores Reynoso, por el delito de lesiones, en agravio de Juan Ricardo Huerta Linares; por una sola ocasión, que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero., a efecto de notificar al agraviado JUAN RICARDO HUERTA LINARES, tres autos el primero de cuatro de abril del dos mil diecinueve, el segundo de tres de enero del dos mil veinte, así como el tercero de treinta y uno de julio del dos mil veinte, que a la letra dicen "... Auto.- Auto Preventivo.- Tixtla de Guerrero, Guerrero, a cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019). Dada cuenta de la certificación que antecede realizada por el secretario actuante y vistos los autos de la causa citada al rubro instruida a Cirino Flores Reynoso y otro por el delito de lesiones en agravio de Juan Ricardo Huerta Linares al advertir que el proceso debe seguirse por la vía sumaria, y que el periodo de instrucción concluyo el doce de enero de dos mil diecinueve, sin que se hubiese dado cumplimiento al artículo 92, párrafo segundo, del Código Adjetivo Penal, así como a lo dispuesto por el artículo 14, Constitucional, a fin de que el procesado de mérito, tenga una adecuada defensa y no violar derechos fundamentales de las partes ni las reglas que rigen el procedimiento penal, con fundamento en los artículos 27, 92 y 100, del Código de Procedimientos penales del Estado, se hace saber a las partes que el periodo de la instrucción feneció el doce de enero de

---

dos mil dieciocho; asimismo, se hace constar que el procesado ofreció la testimoniales de Juan Carlos Flores Salgado, Zuri Sarai Flores Dircio, Diana Zulley Flores Dircio y María de los Ángeles Dircio López y los careos procesales que le resultan con los testigos de cargo Elizabeth Flores Cortes y Dulcina Ruiz bautista. También, al advertir que existen contradicciones sustanciales en lo manifestado por el procesado Cirino Flores Reynoso con el agraviado Juan Ricardo Huerta Linares este juzgado ordena de oficio la practica de esta diligencia. Al efecto, con base en los numerales 103 y 119 del Código de Procedimientos Penales del Estado este juzgado ordena la practica de los careos que le resultan al procesado Cirino Juárez Reynoso, con el agraviado Juan Ricardo Juan Ricardo Huerta Linares, por tanto y en virtud de que están pendientes por desahogar la testimonial de descargo de Zuri sarahi Flores Dircio y los careos procesales que le resultan al procesado con los testigos de descargo. Al efecto de nueva cuenta se señalan las once horas del treinta de abril del presente año, para el desahogo de la diligencia testimonial con cargo a Zuri Sarahi Flores Dircio, que la defensa presentara en la hora y fecha señalada por haberse impuesto la carga procesal al oferente de presentar al testigo de cargo. También se señalan las doce hora del dia treinta de abril del presente año las doce horas del dia treinta de abril del presente año, para el desahogo de los careos procesales que le resultan al procesado Cirino Flores Reynoso con el agraviado Juan Ricardo Huerta Linares y los testigos de cargo Elizabeth Flores Cortes y Dulcina Ruiz Bautista. Al efecto , en los domicilios señalados en autos notifíquese al procesado Cirino Flores Reynoso, al agraviado Juan Ricardo Huerta Linares y a los testigos de cargo Elizabeth Flores Cortes y Dulcina Ruiz Bautista y a las partes el presente auto para que tengan conocimiento que intervendrán en las diversas diligencias, apercíbese al procesado Cirino Flores Reynoso que en caso de estar debidamente notificado y no comparecer a la diligencia programada en la hora y fecha se hará efectiva la cantidad exhibida por concepto de caución a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se ordenará su reaprehensión y se suspenderá el procedimiento, lo anterior con fundamento en los numerales 151, y 152 del Código Procesal penal del Estado. Así también el agraviado y testigos de cargo en el acto de la diligencia apercíbaseles que de estar notificadas y no comparecer en la hora y fecha señalada por este Juzgado a las diligencias de careos se harán acreedores a una medida de apremio consistente en su presentación por medio de la fuerza Publica lo anterior con fundamento en el artículo 49 II de la ley Adjetiva Penal. También, en virtud del deber de este órgano Jurisdiccional de cerciorarse de que el procesado sea asistido

por un profesional de derecho y evitar violaciones al procedimiento en perjuicio del procesado y evitar reposiciones futuras, se ordena requerir al defensor del procesado para que en un plazo de tres días acredite ser licenciado en derecho y este juzgado cumpla con esta obligación de garantizar una defensa técnica y adecuada, hecho lo anterior, se acordara lo conducente previa certificado. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero,, quien actúa en forma legal por ante Miguel Elvin Navez Flores, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Auto.- Tixtla de Guerrero, Guerrero, a tres (03) de enero del dos mil veinte (2020). Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 12/2016, instruida a contra de Cirino Flores Reynoso, por el delito de lesiones, en agravio de Juan Ricardo Huerta Linares; y tomando en cuenta que el justiciable y su defensor de oficio, solicitaron el cierre de la instrucción, para estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda respecto a dicha petición, es preciso señalar en primer término que de las constancias procesales que engrosan el expediente se advierte que las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas, así como los recursos legales interpuestos son los siguientes:

El agente del ministerio público adscrito, hasta este momento procesal no ha ofrecido ninguna prueba.

El procesado y su defensa, hasta este momento han ofrecido las siguientes pruebas:

1.- Testimonial de descargo que emitió Juan Carlos Flores Salgado (desahogado el diez de octubre del dos mil dieciocho); ZuriSarai Flores Dircio (desahogado el treinta de abril de dos mil diecinueve); Diana Sullely Flores Dircio (desahogado el diez de octubre del dos mil dieciocho); y Ma. de los Ángeles Dircio López (desahogado el diez de octubre de dieciocho).

2.- Careos procesales entre el procesado Cirino Flores Reynoso, con las testigos de cargo Elizabeth Flores Cortes y Dulcina Ruiz Bautista (pendientes por desahogar).

De oficio, este juzgado ordenó el desahogo de las siguientes pruebas:

1.- Careos procesales entre el procesado Cirino Flores Reynoso, con el agraviado Juan Ricardo Huerta Linares (pendiente por desahogar).

Respecto a los recursos legales hasta este momento las partes no han hecho valer ninguno.

Bajo este contexto, de autos se advierte que se encuentran admitidas y pendientes por desahogar las siguientes pruebas:

Los careos procesales entre el procesado Cirino Flores Reynoso, con el agraviado Juan Ricardo Huerta Linares, así como con las testigos de cargo Elizabeth Flores Cortes y Dulcina Ruiz

Bautista. Por otra parte, al efectuar un análisis minucioso a las pruebas que integran la causa penal en que se actúa, se desprende que existen notorias contradicciones entre las declaraciones que emitieron los testigos de descargo Juan Carlos Flores Salgado, ZuriSarai Flores Dircio, Diana Sullely Flores Dircio y Ma. de los Ángeles Dircio López, con lo depuesto por el agraviado Juan Ricardo Huerta Linares, así como por las testigos de cargo Elizabeth Flores Cortes y Dulcina Ruiz Bautista; por lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que impone al Juzgador la obligación ineludible de celebrar careos procesales entre las que persona que intervengan en el proceso, siempre y cuando existan discrepancias que dirimir tal y como sucede en el presente caso, por ello, con el afán de encontrar la verdad histórica de los hechos, en términos del numeral 27 del Código invocado, se ordena la práctica de los aludidos careos procesales. Por lo que, para su desahogo de acuerdo a la agenda de trabajo de la Secretaría Penal, de forma progresiva se señalan a partir de las diez horas del día veintiséis de febrero del dos mil veinte.

Sostiene el presente criterio la jurisprudencia, 1a./J. 50/2002, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Diciembre de 2002, novena Época, Instancia: Primera Sala, Materia(s): Penal, Página: 19, que literalmente dice:

"CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO. El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría

en contra de los motivos que llevaron al legislador a reformar la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de primera y segunda instancias, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la Ley de Amparo”.

En preparación de la prueba, y toda vez que el agraviado Juan Ricardo Huerta Linares, tiene su domicilio conocido en la población del Peña Miller, Querétaro, celular 7541030807 y/o calle los encinos sin número, del Peña Miller, Querétaro, Código Postal 76484; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez Penal competente en Peña Miller, Querétaro, para que en auxilio de las labores propias de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique de manera personal al agraviado Juan Ricardo Huerta Linares, en el domicilio señalado en autos para tal efecto, que deberá comparecer ante este Juzgado, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad de Tixtla, Guerrero, en la hora y fecha señalada, debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma, apercibido que en caso de no asistir a la cita sin causa justificada la siguiente ocasión se ordenará su presentación por medio del auxilio de la fuerza pública (policía ministerial), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción II del Código Procesal Penal, hecho lo anterior, se sirva devolver el exhorto a este juzgado con las constancias que se practiquen al respecto.

En la inteligencia que el envío del exhorto se hará a través del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, quien a su vez lo hará llegar a su Homologo del Estado de Querétaro y este lo remita al lugar que le corresponda.

Tocante a las testigos de cargo Elizabeth Flores Cortes y Dulcina Ruiz Bautista, toda vez que de autos se desconoce su paradero y domicilio actual, ya que en sus respectivos domicilios señalados en autos para tal efecto, no fueron localizadas por parte de la secretaria actuaria, de igual forma la Policía Ministerial del Estado, no logró localizarlas, como lo señaló en su informe respectivo, por tal razón se giraron oficios a diversas dependencias públicas, con la finalidad de obtener algún domicilio en donde localizar a las antes mencionadas, sin lograr resultados positivos, por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, denominado "vértice", por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento.

Respecto a los testigos de descargo Juan Carlos Flores Salgado, Zuri Sarai Flores Dircio, Diana Sullely Flores Dircio y Ma. de los Ángeles Dircio López, se le impone la obligación al procesado y su defensa, para que los presenten ante este Juzgado, en la hora y fecha señalada, debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma. Por otra parte, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 84 del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado de manera oficiosa y con la finalidad de allegarse de datos del procesado que puedan ser tomados en cuenta al momento de emitir la sentencia definitiva, se ordena requerir los informes a cargo del Director General del Archivo Criminológico del Estado, así como el Director General de Reinserción Social del Estado, respecto a si en sus archivos obran antecedentes penales en contra del inculcado de mérito, así como ingresos en algún Centro Penitenciario de la entidad, diversos a la causa penal en que se actúa, en caso afirmativo remita la información correspondiente; en tal virtud, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 4° del Código de Procedimientos Penales, gírese atento oficio a los titulares de dichas dependencias, para que dentro del término legal de cinco días hábiles siguientes a la recepción del oficio, informen lo especificado anteriormente, apercibidos que en caso de no rendir el informe dentro del término concedido, se les impondrá de manera individual una medida de apremio, consistente en una multa equivalente a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I del Código Procesal Penal. Cabe precisar que en la etapa de la averiguación previa,

fue exhibido el dictamen médico de fecha veinticuatro de octubre del dos mil quince, suscrito por la doctora María Edith Cuevas Sánchez, perito médico legista adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, quien reconoció y ratificó dicho dictamen ante la presencia judicial el día veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve. En términos del artículo 92 del Código Penal del Estado, dese vista al procesado y su defensa para que en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente auto, manifiesten a este Juzgado si tienen más pruebas que ofrecer para estar en condiciones de ordenar su desahogo, esto es con la finalidad de que hagan un repaso al material probatorio ofrecido, para estar en condiciones de observar la conveniencia de aportar alguna otra probanza, lo que implica un llamado a las partes, para que en su complemento probatorio puedan desahogarse los elementos de convicción que estimen pertinentes, apercibidos que de ser omisos al respecto, una vez desahogadas las pruebas pendientes, no se admitirán más pruebas por extemporáneas, sin que ello implique una violación a las normas del procedimiento y se ordenará el cierre de instrucción, tomando en cuenta que han transcurrido los plazos en que debiera juzgarse a efecto de no atentar contra la pronta administración de justicia, máxime que nuestra legislación adjetiva, regula hipótesis excepcionales para dar oportunidad de ofertar pruebas extemporáneas, como las supervinientes, con lo cual se garantiza el derecho de defensa. Se aplica la tesis de jurisprudencia con número167084, consultable en la novena época de los Tribunales Colegiados de Circuito, junio de 2009, con el siguiente título: "PRUEBASENLA INSTRUCCIÓN. SI LAS PARTES DEJAN TRANSCURRIR EL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO DE AGOTAMIENTO DE ESTA ETAPA PROCESAL SIN APORTAR MÁS PRUEBAS, LA INADMISIÓN DE LAS OFRECIDAS POR LA DEFENSA DEL INculpADO EXTEMPORÁNEAMENTE NO IMPLICA VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO PENAL NI PROCEDE SU REPOSICIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HUBIERA EMITIDO O NO EL ACUERDO DE CIERRE RESPECTIVO (MODIFICACIÓN DEL CRITERIO DE LA TESIS III.2o.P.185 P). Si bien es cierto que la declaratoria de agotamiento de la instrucción en el procedimiento ordinario tiene la finalidad de llamar la atención de las partes del próximo cierre de dicha etapa para que estén en aptitud de hacer el análisis del material probatorio que aportaron al procedimiento, se percaten de las diligencias que falten y, en su caso, soliciten su desahogo, o bien, manifiesten lo que a su derecho corresponda; también lo es que si aquéllas dejan transcurrir el término concedido en el referido auto sin aportar más pruebas, la inadmisión de las ofrecidas extemporáneamente por la defensa del inculpado no implica violación a las normas que rigen el procedimiento penal ni, por ende, procede su reposición, independientemente de que se



hubiera emitido o no el acuerdo de cierre de la instrucción, pues con ello opera la preclusión en la que el inejercicio de un derecho impide que con posterioridad se intente nuevamente, dado el desarrollo y avance del procedimiento, porque de no establecer ese tipo de mecanismos tuteladores de la celeridad en los procedimientos sumarios, se generarían trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, máxime cuando la norma adjetiva regula hipótesis excepcionales para dar oportunidad de ofrecimientos extemporáneos de pruebas como las supervenientes, con lo que se garantiza plenamente el derecho de defensa. Por tanto, con base en las anteriores consideraciones este órgano colegiado se aparta del criterio sostenido en la tesis III.2o.P.185 P, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1819, de rubro: "GARANTÍA DE DEFENSA. EL PLAZO QUE IMPONE EL JUEZ DEL PROCESO PARA CERRAR LA INSTRUCCIÓN, NO DEBE INTERPRETARSE EN FORMA RIGORISTA, SI EL INculpADO OFRECE PRUEBAS ANTES DE QUE SE ACUERDE LA CULMINACIÓN DE ESA ETAPA (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 273 DEL APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995, TOMO II, MATERIA PENAL, PÁGINA 153)".

En términos de lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción V y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace saber a las partes que el presente proveído es apelable y que disponen del plazo de cinco días hábiles para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad, mismo que comenzará a contar a partir del día siguiente de su legal notificación. De oficio se amplía el término de instrucción por el tiempo estrictamente necesario a efecto de desahogar las pruebas pendientes en autos. Finalmente, dígamele al inculpado y su defensa que por el momento resulta improcedente declarar cerrada la instrucción, en virtud de que existen pruebas pendientes por desahogar, tal y como se señaló en líneas que anteceden. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por vacaciones de la titular, designación realizada mediante oficio número CJE/SGC/2369/2019, de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve, suscrito por el licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, suscrito por el Secretario del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa por ante las ciudadanas Luz de Alba Barrera Marín e Iris López Alarcón, Testigos de Asistencia que autorizan y dan fe. Damos fe.

Auto.- Tixtla de Guerrero, Guerrero, a treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 12/2016, instruida a contra de Cirino Flores Reynoso, por el delito de lesiones, en agravio de Juan Ricardo Huerta Linares; de cuyas constancias procesales que engrosan el expediente se advierte que las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas, así como los recursos legales interpuestos por las partes son los siguientes:

El agente del ministerio público adscrito, ofreció las siguientes pruebas:

1.- Fe secretarial de integridad física del agraviado (desahogado el veintiséis de febrero del dos mil veinte)

El procesado y su defensa, hasta este momento han ofrecido las siguientes pruebas:

1.- Testimonial de descargo que emitió:

° Juan Carlos Flores Salgado (desahogado el diez de octubre del dos mil dieciocho).

° ZuriSarai Flores Dircio (desahogado el treinta de abril de dos mil diecinueve).

° Diana Sullely Flores Dircio (desahogado el diez de octubre del dos mil dieciocho).

° Ma. de los Ángeles Dircio López (desahogado el diez de octubre de dieciocho).

2.- Careos procesales entre el procesado Cirino Flores Reynoso, con:

° Testigo de cargo Elizabeth Flores Cortes (desahogado el veintiséis de febrero del dos mil veinte).

° Testigo de cargo Dulcina Ruiz Bautista (por auto dictado en audiencia del veintiséis de febrero del dos mil veinte, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de a prueba).

De oficio, este Juzgado ordenó el desahogo de las siguientes pruebas:

1.- Careos procesales entre el procesado Cirino Flores Reynoso, con el agraviado Juan Ricardo Huerta Linares (desahogado el veintiséis de febrero del dos mil veinte).

2.- Careos procesales entre:

° Testigo de descargo Juan Carlos Flores Salgado, con el agraviado Juan Ricardo Huerta Linares (desahogado el veintiséis de febrero del dos mil veinte), así como con las testigos de cargo Elizabeth Flores Cortes (desahogado el veintiséis de febrero del dos mil veinte) y Dulcina Ruiz Bautista (por auto dictado en audiencia del veintiséis de febrero del dos mil veinte, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de a prueba).

° Testigo de descargo ZuriSarai Flores Dircio, con el agraviado Juan Ricardo Huerta Linares (desahogado el veintisiete de

febrero del dos mil veinte), así como con las testigos de cargo Elizabeth Flores Cortes (desahogado el veintisiete de febrero del dos mil veinte) y Dulcina Ruiz Bautista (por auto dictado en audiencia del veintiséis de febrero del dos mil veinte, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de a prueba).

° Testigo de descargo Diana Sullely Flores Dircio con el agraviado Juan Ricardo Huerta Linares (desahogado el veintisiete de febrero del dos mil veinte), así como con las testigos de cargo Elizabeth Flores Cortes (desahogado el veintisiete de febrero del dos mil veinte) y Dulcina Ruiz Bautista (por auto dictado en audiencia del veintiséis de febrero del dos mil veinte, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de a prueba).

° Testigo de descargo Ma. de los Ángeles Dircio López, con el agraviado Juan Ricardo Huerta Linares (desahogado el veintisiete de febrero del dos mil veinte), así como con las testigos de cargo Elizabeth Flores Cortes (desahogado el veintisiete de febrero del dos mil veinte) y Dulcina Ruiz Bautista (por auto dictado en audiencia del veintiséis de febrero del dos mil veinte, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de a prueba).

3.- Informes de autoridad a cargo del Director General del Archivo Crimínalístico del Estado (emitido el cinco de marzo del dos mil veinte), así como del Director General de Reinserción Social del Estado (emitido el catorce de enero del dos mil veinte).

Respecto a los recursos legales hasta este momento las partes no han hecho valer ninguno.

Bajo este contexto, de las constancias procesales se desprende que no existen pruebas admitidas y pendientes por desahogar, ni recursos que resolver, por lo tanto, con esta fecha se declara agotada la instrucción, dese vista al procesado y su defensa, para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes manifiesten si tienen más pruebas que ofrecer, hecho que sea lo anterior acuérdesse lo que en derecho proceda.

Por otra parte y tomando en cuenta que de conformidad al Acuerdo General Conjunto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, por el que se establecen reglas mínimas para la reanudación y desarrollo de actividades ordinarias en los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas del Poder Judicial a partir del seis de julio del dos mil veinte, aprobado en sesión extraordinaria del dos del mes y año en curso, a partir del tres de agosto del dos mil veinte, empezarán a correr plazos o términos procesales para los efectos legales a que haya

lugar; en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Código Procesal Penal, notifíquese personalmente a las partes procesales, que a partir del tres de agosto del año en curso, empezarán a correr los plazos y términos procesales que en derecho corresponda, por haberse reanudado las actividades jurisdiccionales a partir de la fecha en que se emite el presente auto, notificación que deberá efectuar la secretaria actuaria adscrita a este juzgado. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, designación realizada mediante oficio número CJE/SGC/0633/2020, del quince de julio del dos mil veinte, suscrito por el licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, quien actúa por ante las licenciadas Ma. Natividad Basilio Moctezuma y Luz de Alba Barrera Marín, Testigos de Asistencia que autorizan y dan fe. Damos fe.- .-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...". Al calce dos firmas legibles.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. MARÍA ISABEL MORALES BARRERA.

DENUNCIANTE.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 17/2013, que se instruye en contra de Modesta Barrios Hernández y Antonio Rodríguez Librado, por el delito de sustracción de menores, en agravio de los menores de identidad reservada de iniciales M.K.R.M., J.R.M., y A.N.R.M., por una sola ocasión, que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero., a efecto de notificar a la denunciante María Isabel Morales Barrera, el Auto de catorce de noviembre del año dos mil veintidós, que a la letra dice"... Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a catorce (14) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Dada cuenta con el oficio suscrito por la licenciada Elizabeth Pérez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera

---

Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve a este Juzgado en cuatro tomos el original de la causa penal número 17/2013, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Modesta Barrios Hernández y Antonio Rodríguez Librado, por el delito de sustracción de menores, en agravio de los menores de identidad reservada de iniciales M.K.R.M., J.R.M., y A.N.R.M., así como copia certificada por duplicado de la ejecutoria del veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictada en el Toca Penal número V-35/2022, de la cual se advierte que se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“Primero. Por las razones expuestas en el cuerpo de esta resolución se revoca la sentencia definitiva absolutoria de siete de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, en la causa 17/2013, instruida a Modesta Barrios Hernández y Antonio Rodríguez Librado, por el delio de sustracción de menores, en agravio de los niños de identidad reservada de iniciales M.Q., J. y A.N. de apellidos R.M.

Segundo. Modesta Barrios Hernández y Antonio Rodríguez Librado, de generales ampliamente conocidas en autos, son culpables y penalmente responsables de la comisión del delito de sustracción de menores, en agravio de los niños de identidad reservada de iniciales M.Q., J. y A.N. de apellidos R.M.

Tercero. En consecuencia, por la comisión del referido delito se impone a cada sentenciado una sanción consistente en un año seis meses de prisión, misma que se entiende impuesta en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Cuarto. Se condena a los sentenciados señalados al pago de la reparación del año en los términos expuestos en el último punto considerativo de esta resolución.

Quinto. Se concede a los sentenciados los beneficios sustitutivos de la pena corporal consistente en trabajo a favor de la comunidad, tratamiento en libertad, semilibertad y multa, que deberán ceñirse a los términos apuntados en el último punto considerativo de esta ejecutoria.

Sexto. Se otorga a los sentenciados el beneficio de la suspensión condicional de la pena corporal dispuesta, previo al otorgamiento de una garantía individual por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

Séptimo. Se inhabilita a los sentenciados en el goce de sus derechos políticos, por el tiempo de duración de la pena impuesta, comunicándose lo anterior al Vocal ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Octavo. Notifíquese personalmente el presente fallo por los medios legales conducentes a la víctima indirecta, para que esté informada del sentido de la resolución dictada por este Tribunal

de Segunda Instancia, haciéndose saber asimismo tiene le derecho de recurrir al juicio de amparo”.

Resolución y anexos que se ordenan agregar a sus autos para que obren como corresponda, asimismo de la llegada de los autos y del sentido de la resolución de segunda instancia, notifíquese a las partes procesales, agente titular del ministerio público adscrita, sentenciados, defensor particular y denunciante, así como al Director del Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, hágaseles saber a las partes en general que la etapa procesal que sigue es la de ejecución de sentencia, ante la Jueza de Ejecución Penal, con sede en esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero.

La agente titular del ministerio público adscrita y el defensor particular, por medio de la secretaria actuaria adscrita a este juzgado.

Tocante a los sentenciados Modesta Barrios Hernández y Antonio Rodríguez Librado, para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes, designen defensor que los asista legalmente en la etapa de ejecución de sentencia, quien a su vez deberá proporcionar los datos del domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de citas y notificaciones, en caso contrario, de no contar con defensor particular, hágaseles saber que existen defensores públicos adscritos al Juzgado de Ejecución Penal, que lo podrá asistir en dicha etapa del procedimiento, por lo que, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 28 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del Municipio de Mártir de Cuilapan, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifiquen de manera personal a los sentenciados Modesta Barrios Hernández y Antonio Rodríguez Librado, en sus domicilios ubicados en calle corregidora, número 58, de la localidad de Hueyitlalpan, Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, el presente proveído con las especificaciones, hecho lo anterior, se sirva devolver la requisitoria a este juzgado con las constancias que se practiquen al respecto, para que a su vez sea devuelta a la Primera Sala Penal.

Respecto a la denunciante María Isabel Morales Barrera, para efecto de que esté en condiciones de hacer valer sus derechos respecto de la reparación del daño ante la Jueza de Ejecución, debiendo informar el domicilio donde notificarle, así como el teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuenta con ello y en caso de existir coadyuvante o asesor

---

jurídico requerirle para que lo designe en la etapa de ejecución de sentencia, con la observancia de que dichos profesionistas deberán acreditar ser licenciados en derecho y proporcionar domicilio, número de teléfono y correo electrónico para efecto de notificación; y dado que se desconoce el paradero y domicilio actual de la denunciante María Isabel Morales Barrera, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación del presente auto a través de cedula que se fije en los estrados de este juzgado, así como por edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 40 de Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforme a las circunstancias, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al titular de la oficina de informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remita a este juzgado el ejemplar en donde obre su cumplimiento. Hecho lo anterior, con apoyo en los artículos 24, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, póngase jurídicamente a los sentenciados Modesta Barrios Hernández y Antonio Rodríguez Librado, a disposición de la Jueza de Ejecución Penal, con sede en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, al efecto, remítasele copias certificadas del auto de detención legal, declaración preparatoria, sentencia definitiva de primera y segunda instancia, proporcionando los datos del domicilio de los sentenciados y denunciante donde deberán ser citados, todo lo anterior, es con el objeto de dar inicio al procedimiento de ejecución de sentencia establecido en los artículos 13, 14, 16 fracción I, 54, 108, 111 y 113 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho

Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...". Al calce dos firmas legibles.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

---

## **EDICTO**

MARÍA DAVID OLMOS MOLINA Y LEODEGARIO RIZO RAMÍREZ.

En razón de ignorar su domicilio, se les comunica que en la causa penal número 10-2 y 46-1/2006, incoada en contra de Reyes Bernal Jacinto, por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Silvano Ramírez Vargas y otro, en términos de los artículos 4° y 37 del Código de Procedimientos Penales, se les hace saber que deberán comparecer debidamente identificados con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en calle Plan de Ayutla, número 61, Colonia la Villa, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a partir de las once horas del día cinco de enero del año dos mil veintitrés, para la celebración de los careos procesales que resultan entre las testigos de cargo María David Olmos Molina e Inocencia Cortés Valente, con los testigos de descargo Leodegario Rizo Ramírez y Josías Maganda Gallegos.

Ayutla de los Libres, Guerrero, Noviembre 08 del 2022.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE, EN FUNCIONES DE ACTUARIO.

LIC. BALFRE HERNANDEZ JORGE.

Rúbrica.

1-1

---



## EDICTO

GUADALUPE GARZÓN MORALES  
(ESPOSA DEL AGRAVIADO AMADEO JULIO PATRICIO).

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento a la sentencia definitiva condenatoria de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, dictada en la causa penal número 20-2/2009, incoada en contra de Jorge Morales Justo, por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Amadeo Julio Patricio, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales, en calidad de esposa del agraviado, le hago saber los puntos resolutivos de la referida sentencia definitiva, haciéndole del conocimiento que tiene la posibilidad de recurrir la misma, a través del recurso de apelación, dentro del término que para dicho medio de impugnación prevee la ley, (cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación), siendo los siguientes: "... SENTENCIA DEFINITIVA.- Ayutla de los Libres, Guerrero, a treinta de septiembre de dos mil veintidós...".

"...Primero.- Competencia Jurisdiccional.- Este Honorable Juzgado, es competente para avocarse al conocimiento y tramitación de la presente causa penal y lo es también para resolver en sentencia definitiva la situación jurídica en que deberá quedar colocado el enjuiciado Jorge Morales Justo, por haberse consumado los hechos a que se contrae, dentro de la Circunscripción Territorial de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 Constitucional, 1, 7, Primer Párrafo, 8 Párrafo Noveno y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado, 3, 6, 7, 50 y 52 del Código de Procedimientos Penales en Vigor.

Segundo.- Jorge Morales Justo, de generales ampliamente conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable, en la comisión del delito de Homicidio Calificado, en agravio de Amadeo Julio Patricio, en consecuencia;

Tercero.- Se impone al enjuiciado Jorge Morales Justo, una pena privativa de su libertad de (25) veinticinco años de prisión, misma que tendrá que cumplir en el lugar que para tal efecto le designe el C. Juez de Ejecución Penal con residencia en la ciudad de Ometepec, Guerrero, sin que tenga derecho a gozar de algún beneficio de los otorgados por la Ley.

Cuarto.- La pena de prisión se entiende impuesta en términos del artículo 132 en relación con el 147 del Nuevo Código Penal.

Quinto.- Se condena al sentenciado Jorge Morales Justo, al pago de la reparación del daño material o legal, por la cantidad de \$154,811 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos once pesos

00/100 M. N.), cantidad que debe de pagar el hoy sentenciado, a favor de las personas que acrediten tener derecho a ella, es decir sus dependientes económicos o herederos del agraviado Amadeo Julio Patricio.

Sexto.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 del mismo Código Penal, amonéstese públicamente al sentenciado de referencia, para que no reincida en la comisión de otro ilícito, apercibido que en caso contrario puede ser considerado como reincidente.

Séptimo.- Hágase saber a las partes que el presente fallo es apelable y disponen del término de cinco días hábiles a partir de su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad, esto es en base a los numerales 131, 132 Fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales en Vigor.

Octavo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción V de la Ley 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena a la actuaria Judicial de este Juzgado notifique esta resolución a los familiares, dependientes de la víctima Amadeo Julio Patricio, quienes tienen su domicilio en la calle Florencio Villareal, sin número, Colonia Nueva Revolución de la ciudad de Ayutla de los Libres Guerrero, pudiendo comparecer por si o a través de su representante legal, en todo acto procesal, a efecto de manifestar todo lo que a su derecho convenga.

Noveno.- Gírese la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro Preventivo de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia de la presente resolución.

Décimo.- Gírese oficio a la Dirección General del Archivo Criminalístico de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para efectos de que inscriba los antecedentes penales del sentenciado Jorge Morales Justo, anexándole copia certificada de la misma, una vez que esta haya causado ejecutoria, lo anterior con fundamento en los artículos 48 y 49 fracción I del Nuevo Código Penal en Vigor.

Décimo Primero.- Se decreta la suspensión de sus derechos y prerrogativas que como ciudadano le corresponden al sentenciado de referencia, por un término igual al que durará la sanción impuesta, por lo que al causar ejecutoria esta resolución comuníquese lo anterior al Vocal Ejecutivo del Octavo Distrito Electoral Nacional en el Estado, con sede en esta Ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

Décimo Segundo.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Arturo Cortés Cabañas, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa ante el Ciudadano Licenciado Balfre Hernández Jorge, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe..".

---

Ayutla de los Libres, Guerrero, Septiembre 30 del Año 2022.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE, EN FUNCIONES DE ACTUARIO.

LIC. BALFRE HERNANDEZ JORGE.

Rúbrica.

1-1

---

---

---

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**TARIFAS**

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



**DIRECTORIO**

**Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2º Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm.62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P 39074

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11